

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia – Depósitos Judiciales por Costas y Agencias en Derecho
Accionante	Norbey Alejandro Berrío Agudelo C.C. Nro. 70.136.755
Demandada	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Litis Consorte Pasiva	Colpensiones
Accionada Consignante	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Nit. Nro. 800.149.496-2
Rad. Nro.	05001 31 05 003 2019 00585 00
Decisión	Requiere Apoderado Accionante y Juzgado Tercero (3º) Laboral del Circuito de Medellín

En el proceso Ordinario Laboral de la referencia, en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado, se recibió memorial suscrito por el Dr. **Pedro Luis Taborda Jaramillo**, identificado con la C.C. Nro. **98.661.761** de Envigado (Antioquia) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **149.221** del C. S. de la J., quien, alegando su calidad de apoderado principal de la parte actora, solicita “...ORDENESE la ENTREGA y PAGO del Título Judicial...” depositado dentro del proceso de la referencia. Y para el efecto, “...pide OFICIAR Y/O REQUERIR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín para que proceda a CONVERTIR el Título Judicial...” consignado.

Pero verificada la documental allegada por el Dr. **Taborda Jaramillo** – C.C. Nro. **98.661.761** de Envigado (Antioquia) y T.P. Nro. **149.221** del C. S. de la J., no se evidencia que el profesional del derecho hubiere allegado Certificados de Vigencia de su Tarjeta Profesional de Abogado y de Antecedentes Disciplinarios de Abogado, con vigencia inferior a 30 días. Por ende, se le requerirá para que allegue tal documental en **Formato PDF** y **Completamente Legible**.

Y al ser el Juzgado Tercero (3º) Laboral del Circuito de Medellín el juzgado de origen del proceso ordinario laboral mencionado, se le exhortará para que en el portal web transaccional del Banco Agrario de ese juzgado proceda a crear el proceso con Rad. 05001 31 05 **003 2019 00585 00**; y posteriormente, realice el traslado electrónico del mismo al Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín, de la siguiente manera: En la opción “Orden de Constitución – Trasladar Proceso Judicial”.

Adicionalmente, para que verifique la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del demandante **Norbey Alejandro Berrío Agudelo**, identificado con la C.C. Nro. **70.136.755**; y en caso afirmativo, efectúe la

conversión de los mismos. Conversión que se debe realizar a la Cuenta Judicial de este juzgado Nro. **050012032024**.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero. REQUERIR al Dr. **Pedro Luis Taborda Jaramillo**, identificado con la C.C. Nro. **98.661.761** de Envigado (Antioquia) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **149.221** del C. S. de la J., para que allegue en **Formato PDF y Completamente Legible**, Certificados de Vigencia de su Tarjeta Profesional de Abogado y de Antecedentes Disciplinarios de Abogado, con vigencia inferior a 30 días.

Segundo. EXHORTAR al **Juzgado Tercero (3º) Laboral del Circuito de Medellín** para que en el portal web transaccional del Banco Agrario de ese juzgado proceda a crear el proceso con Rad. 05001 31 05 **003 2019 00585 00**; y posteriormente, realice el traslado electrónico del mismo al Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín, de la siguiente manera: En la opción "Orden de Constitución – Trasladar Proceso Judicial".

Adicionalmente, para que verifique la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del demandante **Norbey Alejandro Berrío Agudelo**, identificado con la C.C. Nro. **70.136.755**; y en caso afirmativo, efectúe la conversión de los mismos. Conversión que se debe realizar a la Cuenta Judicial de este juzgado Nro. **050012032024**.

Notifíquese y Cúmplase,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510ded117b7898ba42940f3887866423a9224b8b5b5051eefc1d2c473bef017b**

Documento generado en 12/10/2023 12:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>